
 *Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados*

***San Salvador, El Salvador, C.A.***

## CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN NÚMERO 64/2016

**CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-14/2016**

**ACTA Nº 31 ACUERDO Nº 5.1.3 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2016**

**Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO,** de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS,** que puede abreviarse **ANDA,** Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”;**  **y MARCO NAPOLEON GARCIA SOTO,** de cincuenta y ùn años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos catorce mil seiscientos treinta y nueve-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete – cero treinta mil ciento sesenta y cinco – cero cero dos - ocho, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada **N. G. INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **N. G. INGENIEROS, S.A. DE C.V,** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – trescientos mil setecientos ocho – ciento uno - uno, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento ochenta y nueve mil trescientos ochenta y siete - seis; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Contratista”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN**  derivado de la Contratación Directa Número CD-14/2016 denominada **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALVULAS PARA ESTABLECER SECTORES DE ABASTECIMIENTO EN SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR” Región Metropolitana 2ª Vez,** el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a **SUMINISTRAR E INSTALAR** **VALVULAS PARA ESTABLECER SECTORES DE ABASTECIMIENTO EN SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”. Región Metropolitana. 2ª Vez**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en la Contratación Directa Número CD-14/2016, para la presente contratación, según el sector que se detalla a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **SECTOR** | **MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO** |
| E. SECTOR SAN ANTONIO ABAD-CHANMICO | US$ 7,283.92 |

Todo lo cual será suministrado e instalado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que entregará el suministro e instalación adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas, además garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica de la instalación del suministro entregado. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acta Número 31 Acuerdo Número 5.1.3, Tomado en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 30 de junio de 2016, estará a cargo de la Arquitecta Dina Elena Leiva Mata, Encargada del Área de Proyectos de la Región Metropolitana, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA**: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro e instalación; **b)** Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa CD-14/2016; **c)** Las adendas a las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Contratista y sus documentos; **e)** El Acta Número 31 Acuerdo, Número 5.1.3, de fecha 30 de junio del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA**: **PLAZO.** El Contratista se obliga a entregar el Suministro e Instalación objeto del presente contrato en el plazo de hasta NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega de la orden de inicio por parte del Administrador del contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA**: **PRECIO.** El precio total por el suministro e instalación objeto del presente contrato asciende hasta la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR (US$7,283.92)**, suma que incluye impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** La Institución contratante realizará el pago del suministro e instalación objeto del presente contratopor medio de estimaciones parciales, las cuales deben ser presentadas por el Contratista mensualmente, hasta agotar las cantidades solicitadas. Para hacer efectivos los cobros estas deberán ser acompañadas por las estimaciones con sus respectivas memorias de cálculos, las cuales deben poseer firma y sellos del supervisor designado por la ANDA y el comprobante de crédito fiscal del contratista. Todo pago deberá tramitarse en la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA**: **LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO E INSTALACION.** De conformidada lo que se determina en el Romano V y Romano XIV ESPECIFICACIONES TECNICAS de la Contratación Directa CD-14/2016, el suministro e instalación será en el sector contratado, lo cual será suministrado e instalado dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del Suministro e Instalación se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del Suministro e Instalación el Contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes A) **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al quince por ciento (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega e instalación del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Contratista, ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b)** **Garantía de Buen Suministro e Instalación.** El Contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles después de la Recepción Final por los bienes suministrados, recibidos e instalados a entera satisfacción, una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, a satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por cualquier falla o desperfecto del Suministro, así como en la Instalación de los bienes objeto del presente contrato. La vigencia de ésta garantía será de UN (1) AÑO y se contará a partir de la recepción final del Suministro e Instalación de los bienes objeto del presente contrato; y **c) Garantía de Buena Inversión de Anticipo:** **(En caso que el contratista solicite anticipo)** El contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo la copia certificada del contrato, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO por el CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato, la vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Asimismo, se aceptarán como Garantías Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria, la cual deberá ser aceptada por ANDA, las garantías requeridas en esta cláusula deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión y aceptación, juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES:** **I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II.** **MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA**. **EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Titulo V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA:** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA:** **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA:** **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en Urbanización Palermo, calle Principal, casa A 5, San Salvador, departamento de San Salvador.- En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.

|  |  |
| --- | --- |
| *Ing. Marco Antonio Fortín Huezo**Presidente* | *Ing. Marco Napoleòn García Soto**Contratista*  |

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.- Ante Mí, MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; que en el transcurso del presente instrumento se denominará “La Institución Contratante o ANDA”, personería que al final relacionaré; y MARCO NAPOLEON GARCIA SOTO, de cincuenta y ùn años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco è identifico con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos catorce mil seiscientos treinta y nueve-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete – cero treinta mil ciento sesenta y cinco – cero cero dos - ocho, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada N. G. INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse N. G. INGENIEROS, S.A. DE C.V, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – trescientos mil setecientos ocho – ciento uno - uno, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento ochenta y nueve mil trescientos ochenta y siete – seis; quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará “El Contratista”; personerías que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN derivado del proceso de Contratación Directa Número CD-Catorce/Dos Mil Dieciséis, denominada “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALVULAS PARA ESTABLECER SECTORES DE ABASTECIMIENTO EN SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”. Región Metropolitana. Segunda Vez”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR E INSTALAR VALVULAS PARA ESTABLECER SECTORES DE ABASTECIMIENTO EN SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Especificaciones Técnicas (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en el Proceso de Contratación Directa Número CD-Catorce/Dos Mil Dieciséis, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio e Instalación objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del Suministro e Instalación es de hasta NOVENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega de la orden de inicio por parte del Administrador del contrato.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; iii) Acta número treinta y uno, Acuerdo Número cinco punto uno punto tres, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de junio del presente año, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Total, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por N. G. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, N. G. INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse N. G. INGENIEROS, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día treinta de julio de dos mil ocho, ante los oficios notariales de CARLOS HECTOR TOBAR CAMPOS, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de septiembre del dos mil ocho, al Número CUARENTA Y SIETE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está el diseño, construcción, supervisión, compraventa de materiales para la construcción y renta de equipo para la construcción, y todos los actos y contratos complementarios o conexos que sean necesarios para cumplir con los objetos sociales, están comprendidos dentro del giro ordinario de la sociedad; suscribir los contratos en que intervenga la sociedad de cualquier naturaleza y llevar a cabo todos los actos y operaciones que correspondan a la naturaleza y objeto de la sociedad; que la Administración y Representación de la Sociedad esta confiada a un Administrador Único, electo por un período de CINCO años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; ii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad N. G. INGENIEROS, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador, el día quince de julio de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de septiembre de dos mil trece, al Número CATORCE del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en la cual consta que el Ingeniero MARCO NAPOLEON GARCIA SOTO, es el Administrador Único Propietario de la Sociedad para un período de CINCO AÑOS contados a partir del primero de agosto de dos mil trece, por lo que su nombramiento se encuentra vigente, pudiendo celebrar contratos como el presente.- Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

|  |  |
| --- | --- |
| *Ing. Marco Antonio Fortín Huezo**Presidente de ANDA* | Ing. *Marco Napoleòn García Soto* *Contratista* |